



Bogotá D.C. Agosto 06 de 2009

AUTO No. 2339

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-43526 del 23 de abril de 2009, la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A., solicitó a este Ministerio pronunciamiento acerca de la necesidad de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para obtener Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento de Casanare.

Que este Ministerio mediante Auto No. 1244 del 4 de mayo de 2009, declaró que el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A”, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-69002 del 18 de junio de 2009, la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. presentó en este Ministerio solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A”, adjuntando la documentación conforme a los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que el Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A y se adoptan otras decisiones”

VERTICE	COORDENADAS SISTEMA 3° ESTE – MAGNA SYRGAS	
	NORTE	ESTE
A	1164453.60	990130.90
B	1155234.00	990129.60
C	1138594.30	990126.60
D	1138684.90	973193.90
E	1139949.90	973200.70
F	1155235.70	982904.90
G	1164458.90	988757.50

Que la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental en comento, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$27.254.369), el 14 de mayo de 2009 sin número de referencia.

Que este Ministerio a fin de definir la necesidad de realizar consulta previa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 1320 de 1998 mediante radicado 2400–E2–69002 del 3 de julio de 2009, solicitó a la empresa allegar certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

Que mediante radicados 4120-E1-84858 del 28 de julio y 4120-E1- 85974 del 30 de julio de 2009, la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A., allego la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante CORPORINOQUIA y documento del INCODER en el cual certifica que el área de interés con las coordenadas descritas en el plano de referencia, correspondientes al “Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento de Casanare, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a Resguardos Indígenas o títulos colectivos pertenecientes a Comunidades Afrocolombianas.

Que una vez revisada la documentación de la solicitud presentada por la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A., se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético) y el programa de inversión del 1 % del costo total del proyecto, entre otros; por lo tanto, es procedente expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A y se adoptan otras decisiones”

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, es necesario que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la empresa allegue constancia de la radicación de dichos documentos.

Que la empresa con la solicitud allegó escrito del ICANH en el cual le comunica que el informe de caracterización y reconocimiento arqueológico del Bloque Jagüeyes, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología de esa entidad, el cual no se ajusta a lo requerido por la Ley 1185 de 2008, razón por la cual este Despacho lo requerirá el parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM 4525, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. con N.I.T. 830113085-2 para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS SISTEMA 3° ESTE – MAGNA SYRGAS	
	NORTE	ESTE
A	1164453.60	990130.90
B	1155234.00	990129.60
C	1138594.30	990126.60
D	1138684.90	973193.90
E	1139949.90	973200.70
F	1155235.70	982904.90
G	1164458.90	988757.50

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 4525, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. deberá hacer entrega de constancia de radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4525.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUÍA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 4525- NDA0366
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano/ Profesional Jurídico DLPTA
Edwin Giovanni González G/ Profesional DLPTA